

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-197. –CDNO. 2-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación, se tiene que en la contestación de la demanda efectuada por el apoderado de la demandada Señora ROSA MARLENY CIFUENTES SANCHEZ, por lo que propuestas la excepciones de mérito denominadas de “PAGO DE LA OBLIGACION COBRADA”, “COBRO INDEBIDO DE INCREMENTOS ANUALES RESPECTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS” y, “COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE MARZO, ABRIL Y 15 DIAS DE MAYO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE DE 2020” tendientes a demostrar que las obligaciones ya se encuentran satisfechas, se dará traslado a la parte ejecutante de ellas conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se rechaza de plano la excepción genérica por no ser viable en esta clase de procesos.

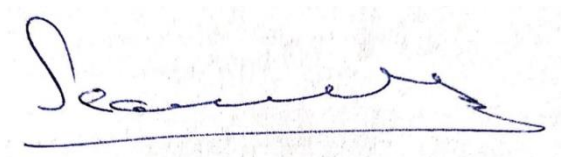
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

### **RESUELVE**

**CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito denominadas de “PAGO DE LA OBLIGACION COBRADA”, “COBRO INDEBIDO DE INCREMENTOS ANUALES RESPECTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS” y, “COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE MARZO, ABRIL Y 15 DIAS DE MAYO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE DE 2020”, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.